



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Lima, 4 de setiembre de 2024

OFICIO N° 216 -2024 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 32089, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1639 Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1136, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros


DAVID GUILLERMO COJEDA PARRA
General de Ejército
Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

N° 1639

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

Que, mediante Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional, por el plazo de noventa días calendario;

Que, subnumeral 2.10.3 del numeral 2.10 del artículo 2 de la citada Ley, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado a modificar el Decreto Legislativo 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; el Decreto Legislativo 1137, Ley del Ejército del Perú; y el Decreto Legislativo 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, con el objeto de incluir en cada una la competencia en ciberdefensa, así como precisar la ubicación del órgano de línea en la estructura organizacional de cada institución militar;



Que, a través de la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa, se establece el marco normativo en materia de ciberdefensa del Estado peruano, regulando las operaciones militares en y mediante el ciberespacio a cargo de los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa dentro de su ámbito de competencia, conforme a ley;

Que, en atención a la delegación de facultades otorgadas y conforme a lo previsto en la Ley N° 30999, se requiere modificar la norma de organización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas con el objeto de incorporar la competencia y funciones asignadas en la Ley N° 30999; así como precisar la ubicación del órgano de línea en la estructura organizacional en cada órgano ejecutor;

Que, la propuesta normativa se encuentra excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, conforme al supuesto previsto en el subnumeral 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y

[Handwritten signature]
DAVID GUILLERMO GUEDA PARRA
General de Ejército
Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

De los lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en el ejercicio de la facultad delegada en el subnumeral 2.10.3 del numeral 2.10 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1136, DECRETO LEGISLATIVO DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 1. Objeto y finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 3, el artículo 4, reordenando sus numerales, y el numeral 5.6 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, con la finalidad de incorporar la competencia y funciones de Ciberdefensa en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Modificación del artículo 3, del artículo 4 reordenando sus numerales, y el numeral 5.6 del artículo 5, del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

Modificar el artículo 3, el artículo 4 reordenando sus numerales, y el numeral 5.6 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, conforme al siguiente detalle:

“Artículo 3. Ámbito de Competencia

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas efectúa el planeamiento, preparación, coordinación y conducción de las operaciones y acciones militares conjuntas de las Fuerzas Armadas y ejecución de operaciones de ciberdefensa en el ámbito de sus competencias, en función de los objetivos de la Política de Seguridad y Defensa Nacional, a fin de garantizar la independencia, soberanía y la integridad territorial de la República.”

“Artículo 4. Funciones

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas desarrolla las siguientes funciones:

- 4.1 *Garantizar a través de las Fuerzas Armadas, la soberanía e integridad territorial en los espacios aéreo, terrestre, marítimo, lacustre, fluvial y ciberespacio de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes.”*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS




DAVID GUILLERMO OJEDA PARRA
General de Ejército
Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

- (...)
- “4.23. Planificar y ejecutar las operaciones militares de ciberdefensa, en y mediante el ciberespacio, así como el cumplimiento de las responsabilidades asignadas en la normatividad vigente.**
- 4.24 Planificar, coordinar, organizar y conducir operaciones militares de ciberdefensa, en y mediante el ciberespacio, para el control y protección de activos críticos nacionales y recursos claves, de acuerdo con la normatividad vigente.**
- 4.25 Dirigir y centralizar el registro de información sobre ataques informáticos y patrones de amenazas de ciberdefensa de las Fuerzas Armadas, aplicando los mecanismos de información clasificada.”**
- 4.26 Aprobar las disposiciones normativas que le correspondan.**
- 4.27 Las demás que se señalen por ley”.**

“Artículo 5. Estructura Orgánica Básica

(...)

- 5.6 Órganos de Línea.** El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas cuenta con Comandos Operacionales y Especiales, encargados de las operaciones y acciones militares conjuntas y **las operaciones de ciberdefensa** de su responsabilidad.”

Artículo 3. Refrendo.

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



PRIMERA. Aplicación de recursos especiales

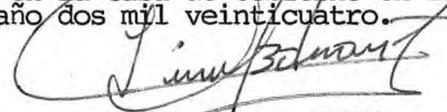
Las capacidades de ciberdefensa se realizan en aplicación de los recursos especiales.

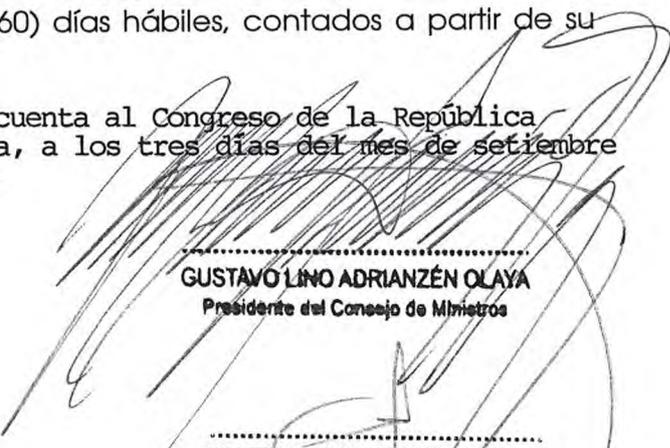
SEGUNDA. Adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Titular del Ministerio de Defensa, adecua el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su entrada en vigencia.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República. Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.


DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República


GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVE
Ministro de Defensa



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **05** de **setiembre** de **2024**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República; para su estudio pase el expediente del Decreto Legislativo **N° 1639** a la Comisión de:

- **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1136, DECRETO LEGISLATIVO DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

1.- FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1.1. OBJETO

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 3, el artículo 4, para reordenar sus numerales, el numeral 5.6 del artículo 5, del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, con el objeto de incorporar la competencia y funciones de Ciberdefensa en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

1.2. FINALIDAD

Dar cumplimiento al mandato contenido en la Ley N° 30999 que dispone nuevas funciones en materia de ciberdefensa a los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa, entre ellos, al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Con ello, se tendrá un marco normativo coherente que permitirá el cumplimiento eficaz y eficiente de las funciones asignadas al Ministerio de Defensa en materia de ciberdefensa.

1.3. ANTECEDENTES

Como parte de la Seguridad y Defensa Nacional, se ha emitido la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa y su Reglamento, la misma que de acuerdo a lo señalado en su artículo 1, determina el marco normativo en materia de ciberdefensa del Estado peruano, regulando las operaciones militares en y mediante el ciberespacio a cargo de los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa dentro de su ámbito de su competencia, conforme a ley.

La referida ley, dentro del ámbito de la defensa nacional, en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10 y otros, definen el alcance de la ciberdefensa, como la capacidad militar que permite a los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa, de acuerdo a sus funciones y en el ámbito de sus competencias, actuar frente a amenazas o ataques realizados en y mediante el ciberespacio cuando estos afecten la seguridad nacional, los intereses nacionales, los activos críticos nacionales y recursos claves para mantener las capacidades nacionales; dando lugar al ejercicio del derecho de legítima defensa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, y como consecuencia de ello al uso de la fuerza. Así mismo, en segunda disposición final indica que se deben realizar



modificaciones, derogaciones e incorporaciones a las normas correspondientes a las Fuerzas Armadas en materia de la presente ley.

1.4. MARCO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN

El presente Decreto Legislativo se sustenta en el siguiente marco jurídico y habilitaciones que sustentan su formulación y aprobación

- a. La Constitución Política del Perú dispone en su artículo 44 que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.
- b. Asimismo, la citada norma constitucional, en el capítulo XII, de la Seguridad y de la Defensa Nacional, del título IV, que regula la estructura del Estado, refiere:
 - Artículo 163: refiere que el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional, el cual precisa que es integral y permanente y se desarrolla en los ámbitos interno y externo; acotando que toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional conforme la Ley.
 - Artículo 165: refiere que las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea, tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República; así como asumir el control del orden interno conforme a Ley.
- c. Siendo el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas un Órgano Ejecutor del Ministerio de Defensa, cuenta con el Decreto Legislativo N° 1136 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-DE, el cual establece en su artículo 4, como parte de sus funciones en el numeral (4.1): Garantizar a través de las Fuerzas Armadas, la soberanía e integridad territorial en los espacios aéreo, terrestre, marítimo, lacustre y fluvial; de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes.
- d. En el marco de las acciones para garantizar la Seguridad y Defensa Nacional, en el año 2019, entró en vigencia la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa, la cual tiene por objeto, establecer el marco normativo en materia de ciberdefensa del Estado Peruano, regulando las operaciones militares en y mediante el ciberespacio, a cargo de los órganos ejecutores del Ministerio



de Defensa, constituidos por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea del Perú, dentro de sus respectivos ámbitos de su competencia y conforme a ley.

- e. Asimismo, la referida ley determina en sus artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10 y otros, el alcance de la ciberdefensa, como la capacidad militar que permite a los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa, de acuerdo a sus funciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, actuar frente a amenazas o ataques realizados en y mediante el ciberespacio cuando estos afecten la seguridad nacional, los intereses nacionales, los activos críticos nacionales (ACN) y recursos claves (RC), para mantener las capacidades nacionales; dando lugar al ejercicio del derecho de legítima defensa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, y como consecuencia de ello, al uso de la fuerza.
- f. Del mismo modo, la Ley N° 30999, establece en su segunda disposición complementaria final, que el Ministerio de Defensa, debe presentar las modificaciones, derogaciones e incorporaciones a las normas correspondientes a las Fuerzas Armadas en materia de ciberdefensa de la referida ley.
- g. Asimismo, el 14 de febrero del 2024, entró en vigencia el Decreto Supremo N° 017-2024-PCM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa, mediante el cual se establecieron disposiciones para regular las capacidades de ciberdefensa, operaciones militares y uso de la fuerza en y mediante el ciberespacio, a cargo de los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa.
- h. De igual manera, la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional; en su artículo 2, numeral 2.10.3, establece modificar el Decreto Legislativo 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; el Decreto Legislativo 1137, Ley del Ejército del Perú; y el Decreto Legislativo 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, con el objeto de incluir en cada una la competencia en Ciberdefensa, así como precisar la ubicación del órgano de línea en la estructura organizacional de cada institución militar.
- i. Por su parte, el Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2017-2025, aprobado con Resolución Ministerial N° 0121-2020-DE/SG, fija como Objetivo Estratégico N° 1 "Garantizar la Defensa Nacional" y como Acción Estratégica N° 17 "Desarrollar la ciberdefensa, protegiendo la infraestructura crítica del Estado de ciberataques".



- j. Del mismo modo, por Resolución Ministerial N° 0276-2020-DE/SG, se aprobó el Plan Estratégico Institucional PEI 2020-2025 del Ministerio de Defensa, el cual considera como Objetivo Estratégico Institucional N° 5 "Desarrollar la Ciberdefensa Institucional".

1.5. HABILITACIÓN EN CUYO EJERCICIO SE DICTA LA NORMA

El artículo 104 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.

Bajo el citado marco constitucional, se impulsó la aprobación de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, la cual tiene por objeto delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, por el plazo de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la citada ley (4 de julio de 2024), dentro de los alcances de lo dispuesto por los artículos 101 y 104 de la Constitución Política del Perú y de los artículos 5, 72, 76 y 90 del Reglamento del Congreso de la República, y comprende -entre otras- las siguientes materias:

2.10. Seguridad y defensa nacional en el ámbito de inteligencia, contrainteligencia y seguridad digital

(...)

2.10.3. *Modificar el Decreto Legislativo 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; el Decreto Legislativo 1137, Ley del Ejército del Perú; y el Decreto Legislativo 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, con el objeto de incluir en cada una la competencia en ciberdefensa, así como precisar la ubicación del órgano de línea en la estructura organizacional de cada institución militar.*

2.- FUNDAMENTO TÉCNICO

2.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO:



Como parte de la Seguridad y Defensa Nacional, se ha emitido la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa y su Reglamento, la misma que de acuerdo a lo señalado en su artículo 1, determina el marco normativo en materia de ciberdefensa del Estado peruano, regulando las operaciones militares en y mediante el ciberespacio a cargo de los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa dentro de su ámbito de su competencia, conforme a ley.

La referida ley, dentro del ámbito de la defensa nacional, en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10 y otros, definen el alcance de la ciberdefensa, como la capacidad militar que permite a los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa, de acuerdo a sus funciones y en el ámbito de sus competencias, actuar frente a amenazas o ataques realizados en y mediante el ciberespacio cuando estos afecten la seguridad nacional, los intereses nacionales, los activos críticos nacionales y recursos claves para mantener las capacidades nacionales; dando lugar al ejercicio del derecho de legítima defensa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, y como consecuencia de ello al uso de la fuerza.

2.2. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA

2.2.1. NECESIDAD

La Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030, consigna el Enfoque Multidimensional de la Seguridad Hemisférica y desarrolla el concepto de la seguridad en su sentido más amplio, reconoce que las amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad son de naturaleza diversa y alcance multidimensional; y que el concepto de las amenazas tradicionales deben ampliarse a las nuevas amenazas que afectan las libertades y el desarrollo de las capacidades de la persona humana. Considerando como uno de los problemas de seguridad a los ataques cibernéticos.

La Guía de Ciberdefensa de la Junta Interamericana de Defensa - JID - Edición 2020, la misma que es la base fundamental para nuestra doctrina en Ciberdefensa, establece que el Ciberespacio ya no es un dominio "Emergente", sino un potencial teatro de guerra en el que todas las naciones soberanas podrían participar de manera activa y diaria.

En el Marco Internacional - OEA, indica que la seguridad de los Estados del hemisferio se ve afectada, en diferente forma, por amenazas tradicionales, por desafíos de naturaleza diversa y los ataques a la seguridad cibernética (Ciberataques, Robo de Información). En el marco nacional, el Plan de Inteligencia Nacional - PIN del 2023, menciona las



principales amenazas que afectan el Ciberespacio, espectro Electromagnético y Cognitivo a la Seguridad Digital, Tráfico Ilícito de Drogas (TID) y delitos Conexos, actores extranjeros que afectan la Seguridad y Desarrollo Nacional, Crimen organizado y delincuencia común, Subversión y Terrorismo.

El 13 de febrero de 2024, se aprueba el Reglamento de la Ley de Ciberdefensa, que tiene por finalidad garantizar que las capacidades nacionales mantengan la continuidad de sus operaciones a través de la protección en y mediante el ciberespacio de los activos críticos nacionales, recursos claves, la soberanía y los intereses nacionales frente a amenazas o ataques, cuando estos afecten la seguridad nacional.

2.2.2. VIABILIDAD

Las normativas vigentes en el Estado Peruano le brindan la viabilidad legal correspondiente a la propuesta expuesta. Estas normativas aseguran que la propuesta cumple con todas las leyes, regulaciones y requisitos legales necesarios para su implementación y operación. A continuación, se listan las leyes, decretos y reglamentos específicos que respaldan y legitiman esta propuesta:

- Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa.
- Decreto Supremo N° 017-2024-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa.
- Plan Estratégico Institucional del MINDEF (OEI N° 5 Desarrollar la Ciberdefensa Institucional).
- Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030.
- Decreto Legislativo N°1412, Ley de Gobierno Digital.
- Política Nacional de Transformación Digital al 2030.
- Manual de Campaña MC- 6.01 EDICION 2021 "CIBERDEFENSA".
- Resolución Ministerial 1490-2016-DE/CCFFAA

2.2.3. OPORTUNIDAD

El Congreso de la República, a través de la Ley N° 32089 aprobada recientemente el 03 de julio del 2024, delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

La emisión de la referida norma es una importante oportunidad para que el Poder Ejecutivo, a iniciativa del Ministerio de Defensa pueda efectuar las modificaciones necesarias en las normas de organización de sus órganos



ejecutores, conforme se dispone en la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa.

2.3. OBJETIVO RELACIONADO CON EL PROBLEMA PÚBLICO

El objetivo de actualizar las normas vigentes de organización de los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa es fortalecer y dotar de capacidades y una organización robusta a la estructura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para abordar de manera eficaz los problemas derivados de amenazas y vulnerabilidades cibernéticas. Esta iniciativa busca establecer un marco normativo actualizado que permita mejorar la resiliencia cibernética mediante el desarrollo de estrategias avanzadas para proteger los sistemas y redes de información.

2.4. NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA

La implementación de la propuesta significaría un avance crucial para fortalecer la seguridad cibernética del Estado y proteger los activos críticos, que tendría la capacidad de repeler ataques en el ciberespacio. El Comando Operacional de Ciberdefensa estaría en la capacidad de defender, explorar y responder amenazas y ataques realizado en el ciberespacio, que afecta la seguridad de las redes, sistemas de información, telecomunicaciones, activos críticos y recursos claves de nuestras fuerzas y medios de alto valor.

Además de proporcionar una respuesta rápida y eficaz ante incidentes cibernéticos, esta iniciativa fortalecería la confianza pública en la seguridad digital, crucial para el desarrollo económico y la estabilidad nacional.

Asimismo, contribuiría a la protección de datos personales y estratégicos, mitigando riesgos como el robo de identidad y el espionaje cibernético. En conjunto, la implementación de esta propuesta no solo fortalecería las capacidades defensivas del Estado frente a los ataques cibernéticos, sino que también establecería una base sólida para la seguridad digital en el Perú, promoviendo un entorno seguro y confiable para todos los sectores de la sociedad.

3. ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA NORMA

3.1. IMPACTO CUANTITATIVO (COSTO DE LA MEDIDA)

La obtención de capacidades de ciberdefensa se realiza en aplicación de los recursos especiales, conforme a lo previsto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa.



3.2. IMPACTO CUALITATIVO

Por otro lado, la determinación de la competencia y funciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, permitirá tener un marco normativo coherente, pudiendo el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas cumplir con las responsabilidades asignadas en la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa y su Reglamento aprobado por Decreto supremo N° 017-2024-PCM, en su condición de órgano ejecutor del Ministerio de Defensa.

4. ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes.

En ese sentido, se señala que la presente propuesta modifica el artículo 3, el artículo 4, para reordenar algunos numerales, y el numeral 5.6 del artículo 5. Asimismo, contiene dos Disposiciones Complementarias Finales que hace referencia al tratamiento de los recursos especiales prevista en la Ley N° 30999 y a la adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1136.

5. ANALISIS DEL IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

De acuerdo a lo señalado en el subnumeral 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del "Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante", aprobado con Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, no se encuentran comprendidos en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex ante) las disposiciones normativas de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado (como proyectos de normas con rango de ley o reglamentos de organización y funciones, fusiones de entidades públicas, creación de programas o proyectos, entre otros), manuales de operaciones de programas y proyectos, y demás normas de organización, las cuales se regulan por las normas de la materia.

Asimismo, según el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, no se encuentran comprendidos en el análisis de Impacto Regulatorio EX Ante (AIR ex ante), las disposiciones normativas de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado, el presente proyecto normativo no pasa por el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos,



responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social, conforme a lo señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

En ese sentido, considerando que el Decreto Legislativo propuesto establece precisiones en la competencia y funciones propios de la organización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, no se encuentra comprendido en el AIR Ex Ante, de acuerdo a la excepción prevista en el mencionado subnumeral 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

6. CONTENIDO ESPECÍFICO DEL PROYECTO NORMATIVO

Al haberse promulgado la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa, y su Reglamento, en virtud de los cuales se asignan competencias a los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa, en el ámbito del ciberespacio; resulta necesario efectuar los siguientes cambios.



ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 3.- Ámbito de Competencia</p> <p>El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas efectúa el planeamiento, preparación, coordinación y conducción de las operaciones y acciones militares conjuntas de las Fuerzas Armadas, en función de los objetivos de la Política de Estado en materia de Seguridad y Defensa Nacional, a fin de garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República.</p>	<p>Artículo 3.- Ámbito de Competencia</p> <p>El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas efectúa el planeamiento, preparación, coordinación y conducción de las operaciones y acciones militares conjuntas de las Fuerzas Armadas, y del ciberespacio en el ámbito de sus competencias, en función de los objetivos de la Política de Estado en materia de Seguridad y Defensa Nacional, a fin de garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República.</p>
<p>Artículo 4.- Funciones</p> <p>El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas desarrolla las siguientes funciones:</p>	<p>Artículo 4.- Funciones</p> <p>El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas desarrolla las siguientes funciones:</p>



4.1 Garantizar a través de las Fuerzas Armadas, la soberanía e integridad territorial en los espacios aéreo, terrestre, marítimo, lacustre y fluvial; de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes.	4.1. Garantizar a través de las Fuerzas Armadas, la soberanía e integridad territorial en los espacios aéreo, terrestre, marítimo, lacustre, fluvial y ciberespacio; de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes.
	4.23. Planificar y ejecutar las operaciones militares de ciberdefensa, en y mediante el ciberespacio, así como el cumplimiento de las responsabilidades asignadas en la normatividad vigente.
	4.24. Planificar, coordinar, organizar y conducir operaciones militares de ciberdefensa, en y mediante el ciberespacio, para el control y protección de activos críticos nacionales y recursos claves, de acuerdo a la normatividad vigente, a fin de mantener las capacidades nacionales, en el ámbito de la seguridad nacional.
	4.25. Dirigir y centralizar el registro de información sobre ataques informáticos y patrones de amenazas de ciberdefensa de Fuerzas Armadas, aplicando los mecanismos de formación mecanizado.
4.23. Aprobar las disposiciones normativas que le correspondan.	4.26. Aprobar las disposiciones normativas que le correspondan.
4.24. Las demás que se señalen por ley.	4.27. Las demás que se señalen por ley.
Artículo 5.- Estructura Orgánica Básica	Artículo 5.- Estructura Orgánica Básica
5.6.- Organos de Linea:	5.6.- Organos de Linea:
El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas cuenta con Comandos Operacionales y Especiales, encargados de las operaciones y acciones militares conjuntas de su responsabilidad.	El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas cuenta con Comando Operacionales y Especiales, encargados de las operaciones y acciones militares conjuntas y las operaciones de ciberdefensa de su responsabilidad.

En lo que respecta a la determinación del órgano de línea que se encargará de desarrollar las responsabilidades en materia de ciberdefensa, es importante acotar que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas cuenta con Comandos Operacionales.

Al respecto, conforme dispone el artículo 42 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1136, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE, los Comandos Operacionales son los órganos de línea encargados del planeamiento, conducción, ejecución y supervisión de las operaciones y acciones militares bajo responsabilidad del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Cuentan con una misión, estructura, ámbito geográfico y composición conjunta. Tienen como función permanente el planeamiento para la conducción de operaciones y acciones militares en el ámbito de su responsabilidad y en función de su misión y tareas; y las de ejecución y conducción de operaciones y acciones militares cuando éstas sean debidamente dispuestas.

Los ámbitos de responsabilidad de los Comandos Operacionales se distribuyen en el territorio nacional, incluyendo el dominio marítimo y el espacio aéreo.

Los Comandos Operacionales dependen del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y mantienen relaciones de coordinación con los órganos y unidades orgánicas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como con las Instituciones Armadas.

Su creación, misión, ámbito de responsabilidad, estructura organizacional y dimensión de fuerzas son establecidas mediante Directiva propuesta por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y aprobada por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial.

Es por ello que, las funciones relativas a la ciberdefensa están a cargo del Comando Operacional de Ciberdefensa, cuya creación se realiza a través de una Directiva General aprobada por resolución ministerial.

En otro aspecto, se incorpora la Primera Disposición Complementaria Final, cuya literalidad señala lo siguiente:

“Primera. Aplicación de recursos especiales

Las capacidades de ciberdefensa se realizan en aplicación de los recursos especiales”.

Sobre dicho extremo, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa, dispone que los procesos para las capacidades de ciberdefensa deben considerarse dentro del alcance de



la aplicación de los artículos 30 y 31 del Decreto Legislativo 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI.

En dicho sentido, la incorporación propuesta tiene como sustento el marco normativo antes descrito, esto es, la Ley de Ciberdefensa y del Sistema de Inteligencia Nacional, por lo que la gestión de los recursos especiales para los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa debe observar el marco normativo antes descrito.

Finalmente, se incluye la Segunda Disposición Complementaria Final, referida a la necesidad de actualizar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1136, previendo un plazo perentorio para dicho efecto.



PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

**DECRETO LEGISLATIVO
 Nº 1639**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

Que, mediante Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional, por el plazo de noventa días calendario;

Que, subnumeral 2.10.3 del numeral 2.10 del artículo 2 de la citada Ley, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado a modificar el Decreto Legislativo 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; el Decreto Legislativo 1137, Ley del Ejército del Perú; y el Decreto Legislativo 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, con el objeto de incluir en cada una la competencia en ciberdefensa, así como precisar la ubicación del órgano de línea en la estructura organizacional de cada institución militar;

Que, a través de la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa, se establece el marco normativo en materia de ciberdefensa del Estado peruano, regulando las operaciones militares en y mediante el ciberespacio a cargo de los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa dentro de su ámbito de competencia, conforme a ley;

Que, en atención a la delegación de facultades otorgadas y conforme a lo previsto en la Ley N° 30999, se requiere modificar la norma de organización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas con el objeto de incorporar la competencia y funciones asignadas en la Ley N° 30999; así como precisar la ubicación del órgano de línea en la estructura organizacional en cada órgano ejecutor;

Que, la propuesta normativa se encuentra excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, conforme al supuesto previsto en el subnumeral 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en el ejercicio de la facultad delegada en el subnumeral 2.10.3 del numeral 2.10 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
 Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL
 DECRETO LEGISLATIVO Nº 1136,
 DECRETO LEGISLATIVO DEL COMANDO
 CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS**

Artículo 1. Objeto y finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 3, el artículo 4, reordenando sus

numerales, y el numeral 5.6 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, con la finalidad de incorporar la competencia y funciones de Ciberdefensa en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Modificación del artículo 3, del artículo 4 reordenando sus numerales, y el numeral 5.6 del artículo 5, del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

Modificar el artículo 3, el artículo 4 reordenando sus numerales, y el numeral 5.6 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, conforme al siguiente detalle:

“Artículo 3. Ámbito de Competencia

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas efectúa el planeamiento, preparación, coordinación y conducción de las operaciones y acciones militares conjuntas de las Fuerzas Armadas y ejecución de operaciones de ciberdefensa en el ámbito de sus competencias, en función de los objetivos de la Política de Seguridad y Defensa Nacional, a fin de garantizar la independencia, soberanía y la integridad territorial de la República.”

“Artículo 4. Funciones

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas desarrolla las siguientes funciones:

4.1 *Garantizar a través de las Fuerzas Armadas, la soberanía e integridad territorial en los espacios aéreo, terrestre, marítimo, lacustre, fluvial y ciberespacio de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes.”*

(...)

“4.23. Planificar y ejecutar las operaciones militares de ciberdefensa, en y mediante el ciberespacio, así como el cumplimiento de las responsabilidades asignadas en la normatividad vigente.

4.24 Planificar, coordinar, organizar y conducir operaciones militares de ciberdefensa, en y mediante el ciberespacio, para el control y protección de activos críticos nacionales y recursos claves, de acuerdo con la normatividad vigente.

4.25 Dirigir y centralizar el registro de información sobre ataques informáticos y patrones de amenazas de ciberdefensa de las Fuerzas Armadas, aplicando los mecanismos de información clasificada.”

4.26 Aprobar las disposiciones normativas que le correspondan.

4.27 Las demás que se señalen por ley”.

“Artículo 5. Estructura Orgánica Básica

(...)

5.6 Órganos de Línea. El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas cuenta con Comandos Operacionales y Especiales, encargados de las operaciones y acciones militares conjuntas y las operaciones de ciberdefensa de su responsabilidad.”

Artículo 3. Refrendo.

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Aplicación de recursos especiales

Las capacidades de ciberdefensa se realizan en aplicación de los recursos especiales.

**SEGUNDA. Adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas**

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Titular del Ministerio de Defensa, adecua el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su entrada en vigencia.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

2321390-1

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1640**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

Que, mediante Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional, por el plazo de noventa días calendario;

Que, el subnumeral 2.10.3 del numeral 2.10 del artículo 2 de la citada Ley, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado a modificar el Decreto 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; el Decreto Legislativo 1137, Ley del Ejército del Perú; y el Decreto Legislativo 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, con el objeto de incluir en cada una la competencia en ciberdefensa, así como precisar la ubicación del órgano de línea en la estructura organizacional de cada institución militar;

Que, a través de la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa, se establece el marco normativo en materia de ciberdefensa del Estado peruano, regulando las operaciones militares en y mediante el ciberespacio a cargo de los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa dentro de su ámbito de competencia, conforme a ley;

Que, en atención a la delegación de facultades otorgadas, y conforme a lo previsto en la Ley N° 30999, se requiere modificar el Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, con el objeto de incluir la competencia y funciones de Ciberdefensa; así como precisar la ubicación del órgano de línea en su estructura organizacional;

Que, la propuesta normativa se encuentra excluida del alcance de Impacto Regulatorio Ex Ante, conforme al supuesto previsto en el subnumeral 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, el numeral 1 del

artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el ejercicio de la facultad delegada en el subnumeral 2.10.3 del numeral 2.10 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1137,
LEY DEL EJÉRCITO DEL PERÚ****Artículo 1. Objeto y finalidad**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 3, el numeral 2) del artículo 4, el numeral 7) del artículo 5 y el numeral 15) del artículo 7, e incorporar el artículo 17-A al Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, con la finalidad de incorporar la competencia y funciones, así como precisar la ubicación del órgano de línea en la estructura organizacional del Ejército del Perú.

Artículo 2. Modificación de los artículos 3, 4, 5 y 7 del Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú.

Modificar el artículo 3, el numeral 2) del artículo 4, el numeral 7) del artículo 5 y el numeral 15) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, conforme al siguiente texto:

“Artículo 3. Ámbito de competencia

El Ejército del Perú controla, vigila y defiende el territorio nacional, así como el ciberespacio con la capacidad de ciberdefensa en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado, con el propósito de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República.
(...)

“Artículo 4. Funciones

El Ejército del Perú, en el marco de sus competencias y de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico, cumple las siguientes funciones:
(...)

2) *Ejercer el control, la vigilancia y la defensa del territorio nacional, así como del ciberespacio con la capacidad de ciberdefensa en el ámbito de sus competencias, en concordancia con la normatividad legal vigente.*
(...)

“Artículo 5. Estructura Orgánica Básica

El Ejército del Perú está compuesto por los siguientes órganos y sus funciones y atribuciones específicas se establecerán en el reglamento de la presente norma:
(...)

7) Órganos de Línea

Los Órganos de Línea son los entes operacionales de la institución y lo conforman las Divisiones de Ejército, la Aviación del Ejército y el Comando de Operaciones Cibernéticas.
(...)

“Artículo 7. Funciones

Son funciones del Comandante General del Ejército del Perú, las siguientes:
(...)

15) *Disponer y supervisar que se ejecuten las acciones para el control, vigilancia y defensa del*